

Cinca / Baix Cinca, el Consejo Comarcal de dicha comarca quedó constituido con fecha 27 de noviembre de 2002.

Según lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, en el plazo de un mes tras la constitución del citado Consejo Comarcal deberá constituirse una Comisión Mixta de Transferencias entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Comarca del Bajo Cinca / Baix Cinca con la finalidad de preparar las transferencias de funciones y el traspaso de medios y servicios vinculados a las competencias de la Comarca del Bajo Cinca / Baix Cinca. La composición de dicha Comisión se especifica en el artículo 27 de la citada Ley de Medidas de Comarcalización.

El Gobierno de Aragón, a tal efecto, por Acuerdo de 3 de diciembre de 2002, designó en representación de la Comunidad Autónoma en la Comisión Mixta de Transferencias entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Comarca del Bajo Cinca / Baix Cinca a los siguientes vocales: Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Política Territorial del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, Ilmo. Sr. Interventor General del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo y Sr. Inspector General de Servicios de la Dirección General de Organización, Inspección y Servicios del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Del mismo modo, el Consejo Comarcal de la Comarca del Bajo Cinca / Baix Cinca, por Acuerdo de 16 de diciembre de 2002, designó en representación de la Comarca del Bajo Cinca / Baix Cinca en la Comisión Mixta de Transferencias entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Comarca del Bajo Cinca / Baix Cinca a los siguientes vocales: D. Evaristo Cabistañ Cuchi, D. Miguel García Sagarra y D. Antonio Romero Santolaria.

Finalmente, el artículo 27.2 de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización establece que la composición de cada Comisión Mixta de Transferencias se aprobará por orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de la que se dará general conocimiento a través de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Por todo ello, y en el orden de las facultades y atribuciones que ostento, he resuelto:

*Primero.*—Aprobar la composición de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Comarca del Bajo Cinca / Baix Cinca en los siguientes términos:

Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón

Vicepresidente: Sr. Presidente de la Comarca del Bajo Cinca / Baix Cinca

Vocales designados por el Gobierno de Aragón:

—Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Política Territorial del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

—Ilmo. Sr. Interventor General del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo

—Sr. Inspector General de Servicios de la Dirección General de Organización, Inspección y Servicios del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Vocales designados por el Consejo Comarcal de la Comarca del Bajo Cinca / Baix Cinca

—D. Ernesto Cabistañ Cuchi.

—D. Miguel García Sagarra.

—D. Antonio Romero Santolaria.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la composición de la citada Comisión Mixta en el «Boletín Oficial de Aragón» para su general conocimiento.

Zaragoza, a 17 de diciembre de 2002.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

#### DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

**3420**

**DECRETO 369/2002, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, el conjunto denominado «Casas Baratas» de Zaragoza.**

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de Bienes inmuebles de Interés Cultural, se encuentra la de Conjunto de Interés Cultural que, a su vez, comprende distintas figuras. Concretamente, los Conjuntos Históricos se definen como «la agrupación continua o dispersa de bienes inmuebles, que es representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o de su historia, que se constituye en una unidad coherente y delimitable con entidad propia, aunque cada elemento por separado no posea valores relevantes».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 16, que la declaración de un Conjunto de Interés Cultural podrá afectar al entorno de éste, delimitado en la misma declaración en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto o en su contemplación. La declaración de Conjunto de Interés Cultural es compatible con la existencia de inmuebles singulares declarados Bienes de Interés Cultural, cuyo régimen jurídico será de preferente aplicación.

Por Resolución de 24 de abril de 1981 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 9 de julio de 1981, se inició expediente para la declaración de la zona delimitada por las Calles Luis Vives, Santa Teresa de Jesús, San Juan de la Cruz y por el Río Huerva de Zaragoza como Conjunto Histórico-Artístico. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, modificó la denominación de esta categoría por la de Conjunto Histórico, dentro de la de los Bienes de Interés Cultural.

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado primero de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la tramitación y los efectos de los expedientes de declaración de Monumentos, Jardines, Conjuntos, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, incoados con anterioridad a su entrada en vigor, quedarán sometidos a lo dispuesto en ella, en la categoría que corresponda.

El expediente se ha continuado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que se realizaron una serie de alegaciones, las cuales fueron debidamente contestadas.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural del Conjunto formado por las Calles Luis Vives, Santa Teresa de Jesús, San Juan de la Cruz y por el Río Huerva de Zaragoza.

En el informe preceptivo emitido por el Ayuntamiento de Zaragoza se solicitó la modificación de la delimitación propuesta para el Conjunto Histórico.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio competente emitió informe favorable a la declaración del Conjunto Histórico.

Mediante Resolución de 16 de octubre de 2002 de la Dirección General de Patrimonio Cultural («Boletín Oficial de Aragón» de 4 de noviembre de 2002) se modificó la delimitación del Conjunto Histórico. Así el Conjunto Histórico quedaba delimitado por las Calles Ram de Viu, Cosme Blasco, Francisco Ripa y Agustín Quinto y el entorno de protección del Conjunto Histórico por las Calles Luis Vives, Santa Teresa de Jesús, San Juan de la Cruz y Manuel Lasala.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 3 de diciembre de 2002,

#### DISPONGO:

##### *Primero.—Objeto.*

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural y en la figura de Conjunto Histórico, el conjunto denominado «Casas Baratas» de Zaragoza.

La descripción y delimitación concreta del Conjunto y de su entorno se recogen en los Anexos I y III de este Decreto.

##### *Segundo.—Régimen Jurídico.*

El régimen jurídico aplicable a los Conjuntos de Interés Cultural es el previsto en la Sección Segunda, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Las medidas de tutela del Conjunto Histórico se establecen en el Anexo II de este Decreto.

##### *Tercero.—Plan Especial de Protección.*

La declaración de Conjunto Histórico determinará la obligación para el Ayuntamiento afectado de redactar y aprobar uno o varios Planes Especiales de protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento urbanístico que cumpla, en todo caso, las exigencias establecidas en la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés.

Desde la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico o instrumento similar, el Ayuntamiento interesado será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado y que afecten únicamente a inmuebles no declarados Bienes de Interés Cultural (Monumentos) ni comprendidos en su entorno, debiendo dar cuenta al Departamento responsable de Patrimonio Cultural de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

##### *Cuarto.—Publicidad.*

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará al Ayuntamiento de Zaragoza.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Cultura y Turismo,  
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

#### ANEXO I. DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL BIEN Y DE SU ENTORNO.

Se trata de un conjunto urbano delimitado por las calles Ram de Viu, Cosme Blasco, Francisco Ripa y Agustín Quinto y conocido como «zona de las Casas Baratas» por corresponder al proyecto de «Urbanización y Construcción de Casas Baratas» redactado por los arquitectos Secundino Zuazo, Miguel Angel Navarro y José María Ribas, aprobado definitivamente por R.D. de 22 de diciembre de 1928.

Este conjunto fue la única parte construida de un proyecto más amplio de ensanche en el área suroccidental de la capital, que supuso además la primera operación de «urbanismo concertado» entre la iniciativa pública y la privada llevada a cabo en Zaragoza.

El verdadero interés de este proyecto de ensanche reside en la implantación de una nueva concepción de la ciudad, en la que la vivienda se convierte en directriz del crecimiento urbano frente a la concepción de la ciudad decimonónica que centraba su atención en el trazado y olvidaba la integración de la vivienda.

En este sector se construyeron tanto bloques de viviendas como edificaciones unifamiliares, que definieron un espacio racional y adaptado a los elementos naturales existentes (ribera del Huerva) con diferentes densidades de asentamiento, dando así respuesta a las diversas necesidades planteadas por el aumento de población provocado por los grandes cambios socioeconómicos de la segunda mitad del s. XIX.

Su estado de conservación es bueno en general.

El entorno de protección del Conjunto Histórico queda delimitado por las Calles Luis Vives, Santa Teresa de Jesús, San Juan de la Cruz y Manuel Lasala.

#### ANEXO II. MEDIDAS DE TUTELA.

El Conjunto Histórico «Casas Baratas», delimitado por las Calles Ram de Viu, Cosme Blasco, Francisco Ripa y Agustín Quinto de Zaragoza es la única parte ejecutada de un proyecto más ambicioso de crecimiento de la ciudad en los primeros decenios del siglo XX. La presencia del río Huerva y las tendencias urbanísticas de la época dieron como resultado un urbanismo adaptado al espacio en el que se asentaba y con una arquitectura en contacto con la naturaleza y a escala humana. Estas características justifican por sí solas la propuesta de declaración como Conjunto Histórico.

Para conservar este legado y garantizar que se mantengan los valores que han motivado la declaración, es necesario, dadas las características del Conjunto y según especifica la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, establecer las medidas de tutela que a continuación se relacionan:

El Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, aprobado en 2001, recoge una Ordenanza Especial denominada de Casas Baratas, relativas al ámbito del Conjunto Histórico. Por tanto estas determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza quedan incluidas en las medidas de protección del presente Conjunto Histórico, excepto aquellas que se vean modificadas por estas mediadas de tutela.

1.—Las distintas manzanas que definen el Conjunto presentan una configuración a partir de edificaciones agrupadas en dos series con fachadas a las vías públicas y combinadas con espacios verdes privados.

Se mantendrá la estructura urbana y arquitectónica del Conjunto y su integración con los espacios públicos y zonas verdes.

No se permitirán remodelaciones urbanas, sustituciones de inmuebles, modificaciones de alineaciones, alteraciones de la

volumetría, salvo en el caso de que impliquen una mejora de las relaciones con el entorno urbano, eviten los usos degradantes para el Conjunto o contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto.

El Plan Especial o instrumento similar estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Conjunto para establecer los posibles cambios en las características de éste que, en cualquier caso, no podrán variar en lo sustancial de las existentes en el momento de la declaración.

2.—Los edificios históricos que conforman el Conjunto, con carácter general y hasta que se redacte el Plan Especial, deberán conservarse en relación con el proyecto original, no permitiéndose cierre de galerías, sustitución de materiales de fachadas, etc. o cualquier instalación o reforma visible desde el espacio público y que suponga un cambio respecto a ese proyecto original.

3.—Se prohíben las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, tanto aéreas como adosadas a la fachada, que se canalizarán soterradas; las intervenciones que se realicen en el Conjunto deberán contemplar la ocultación de las instalaciones que no lo estén. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas, los equipos de climatización y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana del conjunto.

4.—Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general, deberán ajustarse a la tipología existente y serán armónicos con el conjunto.

5.—El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en el entorno de protección no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del Bien.

6.—La declaración de Conjunto Histórico determina la obligación de aprobar uno o varios Planes Especiales de Protección, u otro instrumento de planeamiento urbanístico similar, que deberá tener en cuenta las medidas de tutela establecidas para el Conjunto.

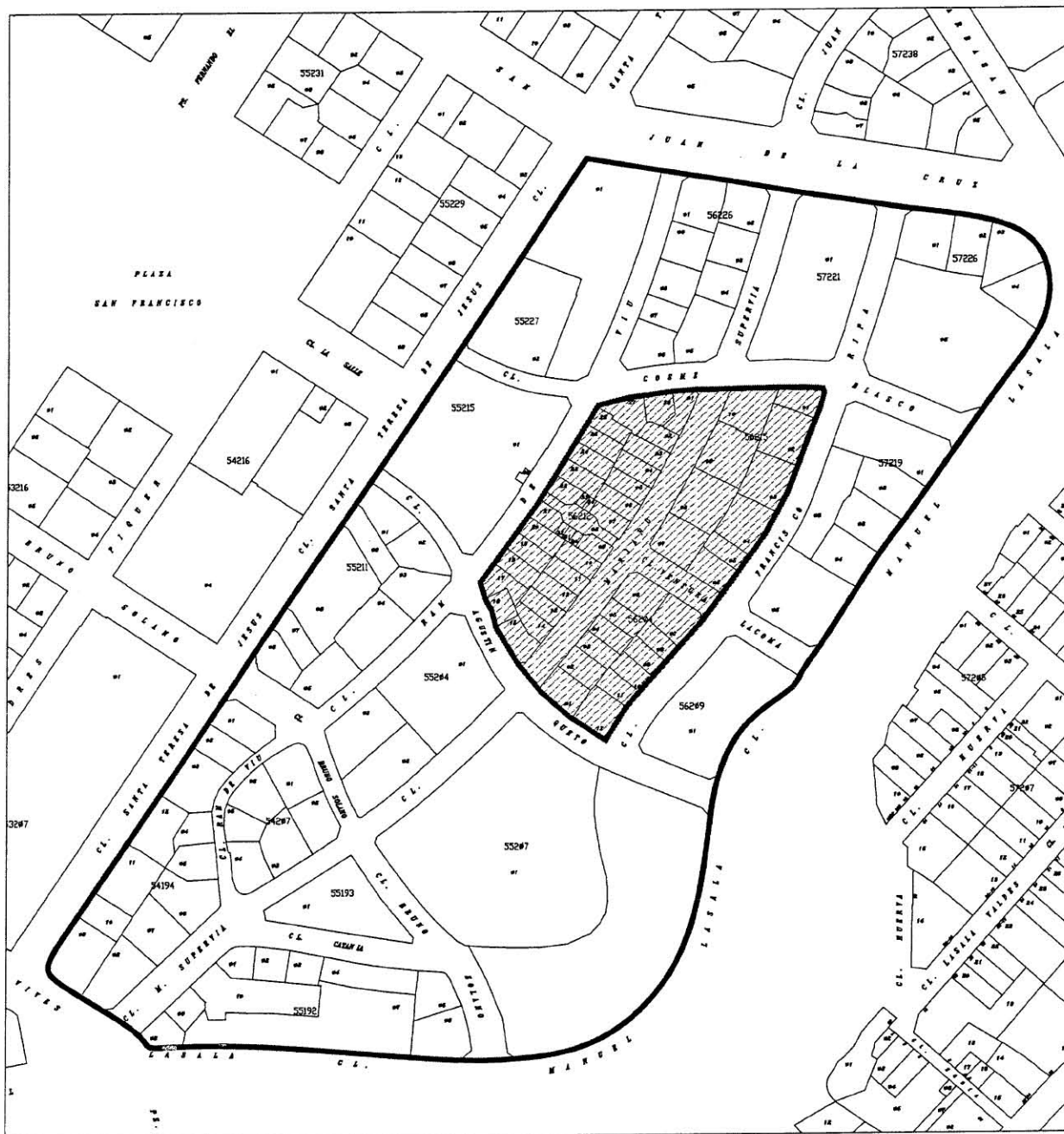
El Ayuntamiento de Zaragoza iniciará, en el plazo máximo de 18 meses, la elaboración de dicho instrumento urbanístico.

Este Plan, que establecerá las prescripciones que rijan las intervenciones en el Conjunto, será elaborado conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, conforme a lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y tendrá en cuenta las medidas de tutela previstas en la declaración de Conjunto Histórico.

Antes de la aprobación inicial, el Plan, con la catalogación realizada de los elementos unitarios que conforman el Conjunto, se someterá a informe de la correspondiente Comisión Provincial de del Patrimonio Cultural.

En la catalogación se definirán los inmuebles y elementos que merezcan unas determinaciones especiales de protección por su importancia, significación o singularidad dentro del Conjunto, fijando el nivel de protección correspondiente; y también se definirán los tipos de intervención posibles tanto en inmuebles edificados como en los espacios libres exteriores o interiores

ANEXO III.  
PLANOS.



ZARAGOZA  
CONJUNTO HISTÓRICO CASAS BARATAS



DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO

El conjunto queda delimitado por:  
Calle.....Ram de Viu  
Calle.....Cosme Blasco  
Calle.....Francisco Ripa  
Calle.....Agustín Quinto



DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:  
Calle.....Luis Vives  
Calle.....Santa Teresa de Jesús  
Calle.....San Juan de la Cruz  
Calle.....Manuel Lasala